



**SENASA**  
PERU



# Resolución Directoral

0118-2019-MINAGRI-SENASA-OAD

16 de Agosto de 2019

## VISTOS:

El Informe N° 0017-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-UIE-CBERROSPI, de la Unidad de Informática y Estadística, el Informe N° 044-2019-MINAGRI-SENASA-OAD-ULO-ECORDOVA, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, y el Informe N° 201-2019-MINAGRI-SENASA-OAJ-JBELTRAN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la adquisición de bienes y la contratación de servicios en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley 30225–Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, establece que, En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

El numeral 29.5 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, establece que el requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras

especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas

Que, el numeral 23 del Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó la Directiva N°004-2016-OSCE/CD sobre lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, la cual es de cumplimiento obligatorio por todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones de Estado;

Que, la referida Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, asimismo dispone que el área usuaria del cual proviene el requerimiento a contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, la disposición específica 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante los informes de los vistos, la Unidad de Informática y Estadística, a través del INFORME-0017-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-UIE-CBERROSPI sustenta la necesidad de preceder con la estandarización para la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina, así como cartuchos de tinta de inyección originales, señalando principalmente que:

- i. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, cuenta actualmente con impresoras de las marcas Xerox, Hp, Pantum, Konica Minolta, Canon, Lexmark, Kyocera y Brother y requiere adquirir sus consumibles, repuestos y accesorios de oficina, así como cartuchos de tinta de inyección originales por motivos de fiabilidad y calidad de impresión, ya que el porcentaje de falla de un consumible original es más bajo en comparación con consumibles compatibles, lo que podría causar daños y desgaste en las impresoras conllevando a costos más elevados posteriormente.
- ii. El SENASA requiere la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina, así como cartuchos de tinta originales; por lo que se requiere estandarizar los siguientes suministros:
  1. Tóner de la marca XEROX, todos los modelos.
  2. Drums de la marca XEROX, todos los modelos.
  3. Tóner de la marca HP, todos los modelos.
  4. Drums de la marca HP, todos los modelos.

5. Tóner de la marca PANTUM, todos los modelos.
6. Tóner de la marca Konica Minolta, todos los modelos.
7. Drums de la marca Konica Minolta, todos los modelos.
8. Cartuchos de Tinta de inyección HP.
9. Cartuchos de Tinta de inyección Canon.
10. Tóner de la marca Lexmark, todos los modelos.
11. Drums de la marca Lexmark, todos los modelos.
12. Tóner de la marca Kyocera, todos los modelos.
13. Drums de la marca Kyocera, todos los modelos.
14. Tóner de la marca BROTHER, todos los modelos.
15. Drums de la marca BROTHER, todos los modelos

*iii. El periodo de vigencia de la estandarización recomendado es de cinco (05) años.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado en el documento de los vistos que la estandarización para la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina, así como cartuchos de tinta de inyección originales resulta procedente;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto por el cual se apruebe la estandarización para la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina, así como cartuchos de tinta de inyección originales;

Que, estando a lo dispuesto por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular";

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y con el visado de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el proceso de estandarización para la adquisición de consumibles, repuestos y accesorios de oficina, así como cartuchos de tinta de inyección originales, de las marcas Xerox, Hp, Pantum, Konica Minolta, Canon, Lexmark, Kyocera y Brother para el Pliego Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

**Artículo 2.-** Establecer que el periodo de vigencia del proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente será de cinco (5) años a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral. Déjese establecido que de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico del SENASA, cuya dirección es [www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe), a más tardar al día hábil siguiente de emitida la presente Resolución conforme a lo dispuesto en la cuarta Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

**Mg. CPC. Jaime S. Suasnabar Mayandia**  
Director General